

## **RESOLUCIÓN 2018/147**

Sobre la vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que pudiera haber incurrido el medio digital de comunicación denominado Rambla Libre, alojado en el dominio [www.ramblalibre.com](http://www.ramblalibre.com), domiciliado en Elche (Alicante), por una serie de artículos difundidos los días 1, 2, 4 y 5 de marzo de 2018, y atribuidos a Don Miguel Sempere, referidos a Dña. Isabel López de la Torre, aunque no exclusivamente, quien según sentencia del Juzgado de lo Penal nº 4 de Alcalá de Henares, de fecha 3 de mayo de 2017, confirmada en todos sus términos por la Audiencia Provincial de Madrid el 25 de octubre de 2017, fue víctima de un delito de maltrato habitual (art. 173. 2 y 3 del Código Penal) y otro de malos tratos en el ámbito familiar (art. 153. 2 y 3 del CP) condenándose al maltratador, su expareja, a la pena total de dos años, nueve meses y un día de prisión. A tiempo, la sentencia absuelve a Dña. Isabel del delito de malos tratos (art. 153. 2 y 3 del CP) de que era acusada por su expareja.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) considera que el relato que contienen la serie de artículos publicados en el digital Rambla Libre conculca varias normas del Código Deontológico, puesto que frente a la constatación de los Hechos Probados, declarados judicialmente firmes y base de la condena al maltratador, falta reiteradamente a la verdad; emite intromisiones gratuitas y especulaciones innecesarias aun mediando elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas por la información; nombra reiteradamente a la víctima de un delito; vierte expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de individuos y su integridad física y moral; no fundamenta las informaciones que difunde; y no hace distinción alguna entre los hechos que narra y lo que puedan ser opiniones.

### **I.- SOLICITUD**

La Fundación Mujeres, Organización no gubernamental sin ánimo de lucro y cuyos fines están destinados a la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad real y, en su nombre, como Directora Dña. Marisa Soleto Ávila, solicita a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo la apertura de expediente deontológico al medio denominado Rambla Libre y a Don Miguel Sempere, autor de los artículos que se impugnan, que más adelante se analizan, por incumplimiento de las normas deontológicas recogidas en el Código Deontológico de la FAPE. Petición a la que acompaña el ruego de que en dicha investigación se tenga en cuenta la condición de

víctima de la violencia de género de la persona a la que se dirigen los contenidos injuriosos y calumniosos, y por tanto el mayor cuidado y diligencia en la preservación de su dignidad e intimidad.

Igualmente solicita que, dada la gravedad de los hechos y de las informaciones que contienen dichos artículos, se estudie la posibilidad de poner en conocimiento de la fiscalía los contenidos publicados en dicho medio por si de esta actuación pudieran derivarse no solo responsabilidades profesionales sino penales.

## II.- HECHOS DENUNCIADOS

La solicitud de apertura de expediente deontológico se fundamenta en el contenido de una serie de artículos firmados por Don Miguel Sempere y difundidos por el digital [www.ramblalibre.com](http://www.ramblalibre.com) los días 1, 2, 4 y 5 de marzo de 2018, bajo el título genérico: “*Todo sobre las histéricas mentiras de Isabel López de la Torre, la falsa heroína feminista*”, que en opinión de la Entidad peticionaria son claramente difamatorios y calumniosos, en los que se recogen informaciones que atentan contra la intimidad de Dña. Isabel López de la Torre, desacreditando su condición de víctima de violencia de género y ocultando el hecho de que se trata de un caso juzgado en el que ha existido una acreditación de hechos probados y de condena hacia el agresor.

## III.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PETICIÓN DE APERTURA DE EXPEDIENTE DEONTOLÓGICO

Son los siguientes:

- a) Impresión de los artículos firmados por D. Miguel Sempere publicados en el digital Rambla Libre referidos a Dña. Isabel López de la Torre. La difusión consta de una serie de cuatro artículos fechados y titulados en la forma siguiente:
- Día 01-03-2018. “*Todo sobre las histéricas mentiras de Isabel López de la Torre, la falsa heroína feminista (1): Hematomas que no son de agresiones*”.
  - Día 02-03-2018. “*Todo sobre las histéricas mentiras de Isabel López de la Torre, la falsa heroína feminista (2): Una violenta que pega tiros en la urbanización*”.
  - Día 04-03-2018. “*Isabel López de la Torre y la psicopatología de género como nueva enfermedad*”.
  - Día 05-03-2018. “*Todo sobre las histéricas mentiras de Isabel López de la Torre, falsa heroína feminista (3): Vejaba a su ex tratándole de paleto*”.

- b) Reproducción de la copia del CENDONJ de la Sentencia dictada en apelación por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección nº 26, de fecha 25 de octubre de 2017, que trae causa de la pronunciada por el Juzgado de lo Penal núm. 4 de Alcalá de Henares (procedimiento abreviado). La Fundación peticionaria de la apertura de expediente deontológico incluye, literalmente, los Hechos Probados de la sentencia de instancia, tal y como se recogen en la resolución de la Audiencia Provincial, que los confirma y da por reproducidos, y que por ser prueba fundamental para el caso que nos ocupa, a continuación se transcriben:

"Ha resultado acreditado que don Luis Ángel y doña Fermina (nombres ficticios) mantuvieron una relación de tres años, caracterizada por la conducta del acusado de menoscabar la integridad psicológica de doña Fermina, en el curso de la cual le profería insultos tales como: "*hija de puta*", y amenazas como "*tú vas a amenazarme a mí, te cojo y te mato*" "*te vas a arrepentir de por vida, te voy a romper la cabeza, es lo que mereces*"; vejaciones como "*dónde vas a ir tú, te vas a morir de hambre con dos hijos que tienes (refiriéndose a la hija que tienen en común Almudena y a la otra hija de Fermina, también menor de edad fruto de otra relación), con la edad que tienes vas a pasar mucha hambre sin mí*", acompañadas estas frases con gestos de amenazas de propinar puñetazos, empujones, y golpes a objetos.

Así, el día 4 de diciembre de 2011, alrededor de las 16.00 horas, el acusado, en el interior del domicilio común arriba referido, en presencia de la hija menor de edad de Fermina amparado por el clima de dominación creado, y con propósito de menoscabar la integridad psicológica de su pareja sentimental, le profirió expresiones tales como "*hija de puta*" "*eres una desgraciada*" "*sin mí vas a ser una muerta de hambre*" "*nadie te va a querer en la situación económica en la que estás y con dos niñas*", "*te vas a enterar*".

De igual modo, dentro de la situación de violencia permanente creada, con idéntico propósito de menoscabar la integridad psicológica de Dña. Fermina, por entonces embarazada de once semanas, el día 28 de enero de 2012, en el transcurso de una discusión, la profirió insultos en el mismo sentido que los arriba referidos tipo "*aguafiestas, no sirves para nada*" y demás dirigidos a minar la autoestima de Dña. Fermina, así como le efectuó gestos amenazantes.

Igualmente, el día 26 de abril de 2012, estando Dña. Fermina embarazada de 24 semanas, el acusado, con evidente menosprecio y propósito de menoscabar su dignidad e integridad psicológica, así como su tranquilidad y sosiego, persistiendo en la dinámica agresiva

creada en la relación y molesto porque Dña. Fermina le había pedido ayuda con el jardín de la vivienda, le profirió múltiples insultos y expresiones tales como *"eres una inútil" "no vales para nada"*.

De igual manera, el día 20 de agosto de 2012, durante el parto de la hija menor de edad de ambos, Almudena, en el transcurso de una discusión motivada por la voluntad de Dña. Fermina de someterse a un procedimiento de ligaduras de trompas, el acusado, nuevamente con ánimo de menoscabar la integridad psicológica de su pareja, volvió a doblegar su voluntad reiterando nuevamente las expresiones violentas y atentatorias contra la dignidad de su pareja tales como *"hija de puta, te vas a arrepentir toda la vida"*.

En la misma dinámica, el día 28 de octubre de 2012, el acusado, en el interior del domicilio de su hermana Rosa, sito en Rivas, durante la celebración de un evento familiar, propino pellizcos en las piernas de Fermina para forzarla a comer al tiempo que le decía que no podía dejarle mal por no comer la comida de su hermana, motivo por el que se inició una nueva discusión con el acusado, en el transcurso de la cual, éste se abalanzó sobre ella, dando lugar a que Dña. Fermina abandonara la vivienda ante el temor de ser agredida.

El acusado persistió en los actos y expresiones atentatorias contra la integridad psicológica de su pareja Fermina, así aproximadamente en diciembre de 2012, en el interior del domicilio común arriba referido, don Luis Ángel, en el transcurso de una discusión, al tiempo que con fines intimidatorios zarandeaba contra la pared a Dña. Fermina, profirió una vez las expresiones arriba señaladas tales como *"te voy a matar"*.

En el mismo clima de violencia, los días 27, 28, 29 y 30 de abril de 2013, en el interior del domicilio común, con el fin de someter y doblegar a Dña. Fermina, el acusado le dirigió expresiones y gestos atentatorios (poner el puño en la cara) contra el sosiego de su pareja, tales como: *"retrasada mental, te voy a reventar la cabeza, es pa matarte, me tienes al límite" "tú eres tonta, te lo juro que me acabo de dar cuenta que tú eres tonta" "voy contando a tus padres que tu ibas con un ruso, a follar con tipos por dinero", "ese es tu problema, que tú con todos los estudios que tienes no has llegado a nada" "te has quedado sin nada en la puta vida y con menos te vas a quedar", "muerta de hambre que eres una muerta de hambre"*.

Esta dinámica de violencia continuó a lo largo del 2013 y 2014, culminando finalmente con la agresión del día 12 de abril de 2014, sobre

las 23.30 horas. Este día el acusado Luis Ángel, tras una discusión mantenida con Dña. Fermina, salió de casa, y en el exterior de la misma, en la rampa que da acceso al garaje, con la intención de menoscabar la integridad física de Dña. Fermina, la golpeó con una caña de bambú, para después, tras dejar el palo, agarrarla del cuello. Ocasionándoles lesiones consistentes en erosión difusa de aproximadamente 6,5 x 1,5 cm con leve excoriación lineal de 0,5 cm en región cervical anterior, eritema difuso en ambas regiones cervicales lateral superior, hematoma de 4 x 1 cm en lado cubital de cara anterior de muñeca derecha, inflamación de eminencia hipotecar (mano derecha), dolor a la palpación, movilidad conservada, múltiples excoriaciones lineales de 6 x 2 cm en codo izquierdo, 6 excoriaciones de 1,5 cm (1) y 0,5 cm (5) en derecha, hematoma de 5 x 5,5 cm en cara interna de muslo derecho, equimosis difusa de 8 x 3 cm aproximadamente con leve excoriación lineal de 3 cm de longitud en cara anterior de pierna derecha, excoriación de 0,5 cm x 0,5 cm en maléolo externo de pie derecho, hematoma de 4 x 6 cm en cara interna de pierna izquierda y equimosis de 2 x 1 cm en cara posterior de pierna izquierda, que requirieron para su sanidad de una 1ª asistencia facultativa, habiendo sido el tiempo previsible de curación de 15 días no impeditivos, sin secuelas por los que la perjudicada reclama.

No ha quedado acreditado que Dña. Fermina agrediera a D. Luis Ángel el día 12 de abril de 2014, sobre las 23:30 horas, en la vivienda familiar."

**EI FALLO** (Auto aclaratorio) del Juzgado, confirmado por la Audiencia, fue el siguiente:

"ABSUELVO a doña Fermina del delito de malos tratos en el ámbito familiar ya definido, por el que había sido acusada. Declaro de oficio las costas procesales.

CONDENO a Luis Ángel como autor criminalmente responsable de un delito de maltrato habitual, previsto y penado en el art. 173. 2 y 3 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, a las penas de DOS AÑOS DE PRISIÓN, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de cuatro años, y prohibición de acercarse a Fermina en cualquier lugar donde se encuentre, a su domicilio, a su lugar de trabajo y a cualquier otro frecuentado por ella a una distancia inferior a quinientos metros y de comunicarse con ella por cualquier medio por tiempo de tres años.

CONDENO a Luis Ángel como autor criminalmente responsable de un delito de malos tratos en el ámbito familiar, previsto y penado en el art. 153. 2 y 3 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, a las penas de NUEVE MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de dos años, y prohibición de acercarse a Fermina en cualquier lugar donde se encuentre, a su domicilio, a su lugar de trabajo y a cualquier otro frecuentado por ella a una distancia inferior a quinientos metros y de comunicarse con ella por cualquier medio por tiempo de dos años.

Acuerdo el mantenimiento, tras esta sentencia y durante la tramitación de los eventuales recursos que se interpusieran, de las medidas cautelares de prohibición de comunicación y aproximación adoptadas en la orden de protección dictada por el Juzgado de Instrucción.

Impongo a don Luis Ángel el pago de las costas causadas en esta instancia, correspondientes a los delitos por los que ha resultado condenado, incluidas las de la acusación particular.

Don Luis Ángel deberá indemnizar a doña Fermina, en la cantidad de 750 euros por las lesiones y 3.000 euros por los daños morales. Estas cantidades devengarán el interés legal correspondiente".

La sentencia del Juzgado fue confirmada en su totalidad por la Audiencia, contra la cual no sabe recurso alguno.

#### **IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE LA DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS**

La Entidad solicitante del expediente no especifica la norma o normas del Código Deontológico que, a su juicio, se consideran vulneradas [art.9.2 c) del Código], indicando al respecto:

*“Que considero que los hechos descritos vulneran las siguientes normas deontológicas:*

- 1. El respeto a la verdad. Acusando a una víctima de autoinfligirse las lesiones por las que su agresor ha sido condenado a más de dos años de cárcel según sentencia condenatoria, oponiéndose de esta forma a la verdad material recogida en sentencia firme y en proceso de ejecución.*
- 2. El derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, ya que se vierten valoraciones y descripciones sobre la vida de una mujer sin más*

*argumentaciones que las que utilizo la defensa del agresor en el juicio en el que fue condenado.*

3. *Realiza comentarios vejatorios con el único objetivo de generar daño a la persona a la que se refiere, utilizando para el ello testimonios vejatorios y lesivos para la integridad moral de Isabel López de la Torre.*
4. *El periodista no sólo nombra en su artículo a la víctima de un delito de violencia de género de acuerdo con sentencia condenatoria, sino que incluye en la información menciones a sus familiares y amigos realizando acusaciones en los mismos términos que las vertidas sobre la víctima.*
5. *La información carece de cualquier tipo de rigor y de forma evidente incluye en la serie de artículos opiniones claramente discriminatorias para con las mujeres, o las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres con idéntica falta de rigor”.*

## **V.- ALEGACIONES DE LOS DENUNCIADOS**

Emplazados en debida forma y transcurrido el tiempo concedido al efecto, ni Rambla Libre ni Don Miguel Sempere han contestado al requerimiento de la Comisión.

## **VI.- PRUEBAS PRACTICADAS**

Verificación y estudio de la documentación presentada por la Fundación peticionaria de la incoación del expediente.

## **VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA**

Como preámbulo, y a los meros efectos de legalidad formal, es oportuno reseñar que el Reglamento de esta Comisión determina que “Cualquier persona física o jurídica afectada por una actividad periodística que estime que no cumple las normas del Código Deontológico, podrá presentar solicitud de apertura de expediente ante la Comisión de Quejas y Deontología. Solicitud que se hará por escrito en que se hará constar la filiación o datos completos del solicitante y los documentos que acrediten su representación” [art.9.1 y 2 a)]. Ciertamente, en el caso que nos ocupa, la Fundación Mujeres, Organización no gubernamental sin ánimo de lucro y cuyos fines fundacionales están encaminados a la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad real, no es citada ni consta que ostente la representación legal de la maltratada en el texto difundido por Rambla Libre, aparte de que, y salvo prueba en contrario, la persona objeto de las informaciones y opiniones se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas y psíquicas, por lo que disfruta de la legitimidad jurídica

suficiente para ser ella misma quien solicite la intervención de la Comisión. No obstante, y no es menos cierto, que la Fundación Mujeres tiene entre sus finalidades la defensa de los derechos de la mujer y, en consecuencia, la Comisión interpreta que pueda sentirse afectada por el tratamiento que Rambla Libre da, genéricamente, a la violencia sobre la mujer.

**Primero.-** La cuestión objeto de debate se centra en determinar si el relato difundido por el digital de referencia vulnera alguna norma, o normas, deontológicas, tal y como indica la denunciante. La documentación que sirve de confrontación, a efectos probatorios y ante el silencio de Rambla Libre al emplazamiento para formular alegaciones dado por la Comisión, son las sentencias citadas que condenan a la expareja de la persona agraviada por los delitos de maltrato habitual y de malos tratos en el ámbito familiar (Vid. apart. III).

Por tanto, y en principio, las susodichas sentencias, condenatorias del maltratador y absolutorias para la maltratada, extienden sus efectos al ejercicio del derecho a la libertad de expresión del digital de referencia y condicionan la decisión final de la Comisión.

**Segundo.-** El singular y extenso relato con informaciones y opiniones que, por entregas, difunde Rambla Libre bajo el título genérico *“Todo sobre las históricas mentiras de Isabel López de la Torre, la falsa heroína feminista”*, estructura su composición, a los efectos del fin perseguido, mediante tres tipos de cuestiones singularmente relacionadas: a) de una parte, los textos, genéricos unas veces y concretos otras, relacionados con las resoluciones judiciales, que vituperan tanto la condena del agresor como la absolución de la agredida; b) de otra, los comentarios que, en términos unas veces generales y otras identificando nominalmente a personas determinadas, se vierten maliciosamente sobre la violencia de género y el feminismo; y c) por último, las referencias tangenciales encaminadas a aliñar el trasfondo perturbador del relato.

a) La parte fundamental del texto examinado, ad hoc con el título que lo preside y condiciona, tiene como única finalidad el rebatir, sin razonamiento legal o lógico alguno, los Hechos Probados de las sentencias, interpretándolos acorde con las alegaciones en contra que, en su día, formulara procesalmente la defensa del condenado. La sentencia de la Audiencia Provincial, en vía de recurso de apelación, aceptó los hechos declarados probados por la de instancia, rechazando las argumentaciones adversas que contra los mismos interpuso la representación legal de la expareja condenada. Al efecto, es oportuno reiterar que en el texto no se hace una crítica, social o jurídica, de las resoluciones sino que se reescriben las alegaciones que contra los Hechos Probados fueron rechazadas en apelación con la finalidad de justificarlas y darles patina de veracidad pública



En la primera entrega del relato que hace el digital ya anuncia la finalidad de la publicación, a saber:

*“Rambla Libre va mostrarles (sic) otra realidad, esa que no se ha contado de Isabel López, porque ya saben ustedes que jugar a ser víctima con medios feministas y de izquierdas es relativamente fácil en éste país, bajo el yugo de la ideología de género, sobre todo si se oculta la verdad, con el ánimo de ser protagonista, algo que está muy lejos de las verdaderas víctimas de violencia de género, ya que cualquiera de ellas, lo primero que quiere, es alejarse de todo mundanal ruido, de cámaras, y sobre todo de quien supuestamente le ha maltratado y ahora sabemos, que Isabel y su nuevo marido ....., ese que le lleva el proceso penal y que le recurre todos y cada uno de los escritos a la Audiencia Provincial, claro está gratis suponemos, están algo lejos de esa circunstancia”.*

En las cuatro entregas de que consta el relato que la publicación dedica a la expareja maltratada y que resaltan la manifiesta intención de su redactor de vejarla y desprestigiarla, se reiteran los adjetivos siguientes: *“Mujer inestable que tiene atemorizados a los vecinos de su urbanización”*;..... *“Es una psicópata de género enfangada en un cúmulo de mentiras históricas”*;..... *“No tiene límites a la hora de mentir, presentar denuncias falsas, con tal de conseguir su objetivo que es meter en la cárcel a su expareja”*;..... *“Maltratadora”*;..... *“Isabel López de la Torre, la nueva heroína del feminismo socialista, avalada por los chiringuitos feministas subvencionados, es descrita por numerosas fuentes como una mujer inestable y violenta que se lía a tiros y tiene atemorizados a sus vecinos.”*; ..... *“Insultaba y humillaba incluso en público tratándolo como un paleta al ahora condenado por maltratado psicológico”*. .....

Tales comentarios, y otros similares que por su extensión se obvia recoger aquí, forman parte de la argumentación periodística que el medio digital arguye en defensa del condenado por maltrato físico y psíquico a su expareja agredida.

**b)** En lo que hace a las opiniones sobre la violencia de género y el feminismo, la primera de las entregas publicadas comienza de la forma siguiente: *“Tras una exhaustiva investigación, iniciamos hoy la publicación de una serie de artículos en la que mostramos y desmontamos las históricas mentiras de Isabel López de la Torre, presentada como la nueva heroína feminista por la Federación de Mujeres Progresistas, la Asociación de Mujeres Juristas Themis, la Asociación de Mujeres Separadas y Divorciados, (sic) y otra serie de chiringuitos subvencionados que viven de la industria del maltrato. La deconstrucción de Isabel López de la Torre va a ser demoledora. Por de pronto, ofrece fotos de hematomas que achaca a palizas, lo que es totalmente falso. Vamos a demostrar que es una de sus históricas mentiras, como otras de*

*una persona violenta que tiene atemorizados a sus vecinos con los disparos de su pistola”; para continuar “Isabel López de la Torre, la nueva víctima de maltrato e imagen del feminismo radical de este país, fabricada tras los fiascos de S.C., M.S., I.M., V.S., R.V., V.G.G, J.R. P.G. (en la publicación están identificadas por su nombre y apellidos) y un largo etc., de farsas, mentiras y denuncias falsas.....”; “Rambla Libre va mostrarles (sic) otra realidad, esa que no se ha contado de Isabel López, porque ya saben ustedes que jugar a ser víctima con medios feministas y de izquierdas es relativamente fácil en éste país, bajo el yugo de la ideología de género, sobre todo si se oculta la verdad, con el ánimo de ser protagonista, algo que está muy lejos de las verdaderas víctimas de violencia de género.....” . Este vejatorio tratamiento se reitera a través de todo el relato.*

**c)** En el extenso relato Rambla Libre incluye, de forma colateral y con la finalidad de socavar el prestigio de Dña. Isabel López de la Torre, en relación a su condición de víctima de la violencia de género y en defensa su expareja condenado por maltratador, otras cuestiones tales como:

1ª. Referencia a los abogados que intervinieron como acusación y en la defensa de la agredida. Al efecto cita nominalmente a V.E., de quien afirma *“ser el nuevo marido de Isabel”,* circunstancia que le obliga a defenderla, y a A.C. *“presunto chivato de ETA cuando estaba en el Ministerio de Interior”,* dedicándoles críticas exacerbadas por su actitud durante el desarrollo del proceso.

2ª. Que *“Isabel maltrata a voces a la propia Magistrada durante el juicio”,* y que *“ha intentado acosar a esta Magistrada en el colegio donde ambas recogen a sus hijos, hecho que ha motivado entre otros, que esta Magistrada se viera obligada a pedir auxilio al CGPJ. ¿Qué clase de victima hace eso?”.*

3ª. El digital ilustra el relato con 6 fotografías de Dña. Isabel López de la Torre, una de ellas junto al ministro de Justicia y 4 de los abogados defensores.

4ª. En el texto se incluyen, de forma insistente, referencias intencionadas a la película *“Perdida”* (2014) dirigida por David Fincher, drama psicológico que relata las peripecias de Amy, casada con Nick, que el día de su quinto aniversario de boda desaparece misteriosamente, lo que acaba provocando la pública persecución y posterior acusación por asesinato del esposo, que resulta ser inocente. Entre los párrafos que dedica a Dña. Isabel López de la Torre merecen especial atención: *“En la versión española que pretendemos dar a conocer, bien pudiera ser presuntamente interpretada por Isabel, la nueva víctima de maltrato e imagen del feminismo radical de este país”* ..... *“Esta nueva Amy presentada a bombo y platillo por numerosos medios de comunicación, cuya interprete, la española, ha salido de la nada, y cuyos medios, ninguno ha levantado la más mínima investigación seria y decente*

*para averiguar si es cierto todo lo que cuenta la nueva estrella del feminismo, y que no sea una nueva mentira con sentencia, condenando a un inocente ....”.*

**Tercero.** A los efectos que nos ocupan, el extenso relato difundido por Rambla Libre debe ser examinado de forma global, como pieza periodística única, en orden a la intencionalidad de su autor, ya que el hacerlo analizando frases sueltas fuera del contexto, o separadamente por párrafos y de manera individual, podría tener otro significado que nos alejaría de la finalidad injuriosa que con el mismo se pretende. Igualmente ha de considerarse que no contiene una crítica de la sentencia, según se desprende de su lectura, sino pura y llanamente una tenaz defensa a ultranza del maltratador condenado, aprovechándose la circunstancia para atacar de forma desabrida el sistema y la razón jurídica y social que dan amparo a la violencia de género.

**Cuarto.** En lo que respecta a la solicitud que formula la Fundación Mujeres en su mentado escrito, que literalmente dice: *“Que dada la gravedad de los hechos y de las informaciones que contienen dichos artículos, estudien la posibilidad de poner en conocimiento de la fiscalía los contenidos publicados en dicho medio de comunicación por si de esta actuación pudieran derivarse no sólo responsabilidades profesionales sino penales”*, en el presente caso no procede acceder a tal petición.

EN CONCLUSIÓN, y en orden a la consideración que nos ocupa, es necesario volver a resaltar que, tanto el escrito solicitando la apertura de expediente deontológico como la publicación del medio digital objeto de tratamiento a la luz del Código Deontológico, pivotan sobre las sentencias condenatorias del maltratador y absolutorias para su expareja maltratada, al no existir ninguna otra documentación de referencia. El extenso relato que Rambla Libre difunde sobre Dña. Isabel López de la Torre no puede ser considerado como una crítica plasmada en un medio de difusión fruto del legítimo ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión, al ser su contenido un conjunto de informaciones tergiversadas e inveraces y de juicios de valor injuriosos y despreciativos para la persona formalmente maltratada, cuando no laudatorios para el maltratador. Es cierto que su contenido podría considerarse una respuesta a la sentencia, pero difícilmente cabe interpretarlo como propio de esa finalidad cuando tan sólo es un relato que busca vejar a la víctima, añadiéndosele una serie de cuestiones ajenas, tales como las reiteradas referencias al contenido de la película “Perdida”, para mostrar las penalidades de quien es perseguido injustamente por la desaparición ficticia de su esposa; fotografías de los abogados y reiterados comentarios despectivos sobre ellos, que poco o nada tienen que ver con su actividad profesional; párrafos despectivos y denigratorios acerca de la violencia de género y el feminismo, citando nominalmente a entidades e identificando a personas concretas; referencias al proceso ante el Juzgado y a la Magistrada que presidió el juicio de instancia, etc. Es decir, la finalidad es crear una narración, fuera de la

realidad judicialmente probada, que públicamente atraiga la compasión del lector frente a la decisión judicial condenatoria.

De forma específica, y en lo que hace al cumplimiento del Código Deontológico de la FAPE, el firmante del relato vulnera el compromiso ético de respeto a la verdad; omite informaciones fundamentales, como pueden ser la referencia a los principios jurídicos que en la sentencias justifican la condena del maltratador; no prueba la legitimidad de las informaciones que aporta, no sólo las referidas a la persona maltratada sino las que formula nominalmente a otras personas y entidades dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres, y las opiniones que expresa son, generalmente, injuriosas cuando no calumniosas.

## **VIII.- RESOLUCIÓN**

**La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), una vez examinado el contenido de los artículos difundidos por el medio digital “Rambla Libre”, editado en Elche (Alicante), cuya autoría se atribuye a Don Miguel Sempere, tomando como fuente de veracidad la judicial, única demostrada en el procedimiento, es decir los Hechos Probados de las sentencias de los tribunales, considera que se han conculcado los apartados del Código Deontológico siguientes: el respeto a la verdad (I.2); evitar la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias cuando medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas por el tratamiento informativo [I.4-b)]; evitar el nombrar a las víctimas de un delito [I.5-b)]; evitar expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral [I.7c)]; el deber de fundamentar las informaciones que se difunden [III.13.a)]; y establecer siempre una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y lo que puedan ser opiniones (III.17).**

**Madrid, a 29 de mayo de 2018**